



## Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Carrera 6 No 61-44 Edificio Elite, Piso 3, oficina 307. Montería Córdoba

- Correo electrónico: [adm06mon@cendoiramajudicial.gov.co](mailto:adm06mon@cendoiramajudicial.gov.co)

La secretaría del Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

### AVISA A LA COMUNIDAD

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia de fecha 20 de junio de 2019, dentro de la acción popular radicada bajo el número 23 001 33 31 006 2007 00022 05, actor popular: JAIRO CRUZ LOZANO accionado MUNICIPIO DE MONTERÍA, de las decisiones adoptadas por este Despacho en incidente de Desacato:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo de Córdoba. Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

#### FALLA:

**Primero.- Desestimar** la sanción por Desacato, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos

**Segundo.- Aclarar** la orden dada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el numeral 8° de la sentencia del 12 diciembre de 2007, en el sentido de indicar a la entidad, a efectos de materializar la orden impartida dentro del trámite constitucional, que la inscripción de la sentencia del 12 de diciembre de 2007 ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo registral.

<sup>2</sup> Corte Constitucional Sentencia T-171, del 18 de marzo de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. Corte Constitucional en sentencia T-939 de 2005:

5

ha de hacerse en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria derivados del folio matriz 140-67021, que registró el englobe realizado sobre los predios identificados con matrículas: 140-37693, 140-26132, 140-31695, 140-7970, 140-49609, 140-66347 y 140-66421, este último en cual el Municipio registró la declaratoria de propiedad en virtud de la Ley 137 de 1959 (Ley Tocalma), cuya propiedad se dispuso, regresa al ente territorial.

**Tercero.- Ordenar** al Municipio de Montería, que con fundamento en los linderos y medidas consignados en la Resolución No.002931 del 14 de noviembre de 1996 haga un levantamiento del predio de mayor extensión cuya posesión acredita en el acto administrativo indicado, así como de cada uno de los locales que pertenecen al mismo, circunscritos al terreno anteriormente identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 140-66421 declarado por el Municipio de Montería como de su propiedad en virtud de la Ley 137 de 1959 (Ley Tocalma) y que fuera elevada a Escritura Pública No.2.420 del 22 de noviembre de 1996. Para tales fines ambas entidades cuentan con el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, debiendo allegar al expediente constancia de sus actuaciones, so pena de incurrir en sanción por desacato.

**Cuarto.- Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que inscriba el englobe resultante del levantamiento ordenado al Municipio de Montería, en el folio que originalmente corresponde al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 140-66421, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del cumplimiento por parte del Municipio, poniendo en conocimiento del Despacho la actuación adelantada, so pena de incurrir en sanción por desacato.

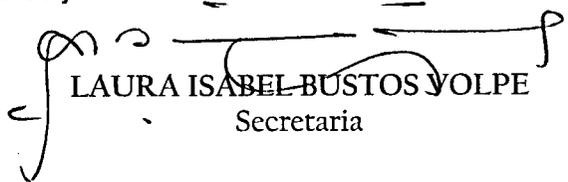
**Quinto.- Comunicar** las anteriores decisiones al Comité de Verificación integrado dentro del presente proceso, para lo de su competencia.

**Sexto.- Notificar** a la Comunidad a través de la página electrónica de la Rama Judicial y en un lugar visible de la Secretaría de este Despacho, así como en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Montería.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LILIANA ARSEL CUADRADO  
Juez

Para constancia se fija en la página web de la rama judicial y lugar público de la secretaria, siendo el 02 de julio de 2019 a las 8:00am

  
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE  
Secretaria